

Resolución N°

"Por la cual se reglamenta el proceso para garantizar el adiestramiento en positivo para todas las especialidades caninas y se establecen los criterios mínimos para la elaboración e implementación de los planes de retiro y adopción de los perros utilizados por los servicios de vigilancia y seguridad privada."

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 2355 de 2006, el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 1070 de 2015 y la Ley 2454 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica dentro de un orden justo, propósitos a los cuales contribuyen los servicios de vigilancia y seguridad privada en el marco de la ley.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este asegurar su prestación eficiente, conservando en todo caso las funciones de regulación, control y vigilancia.

Que, los artículos 8, 79, 80 y 95 de la Constitución Política consagran el deber del Estado y de los particulares de proteger las riquezas naturales de la Nación, y conservar el ambiente.

Que, en desarrollo de dichos mandatos constitucionales, la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016, fortaleció el régimen de protección animal y reconoció que los animales son seres sintientes, razón por la cual recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, imponiendo a las autoridades y a los particulares el deber de garantizar su bienestar y evitar cualquier forma de maltrato.

Que, la Ley 2454 de 2025 tiene por objeto fortalecer las condiciones de protección y bienestar de los perros utilizados en las actividades de vigilancia y seguridad privada, estableciendo medidas dirigidas a garantizar el respeto de

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ERIKA PAOLA DE LA PAVA DUEÑAS KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA ANDRÉS JULIÁN BONILLA CHACÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Resolución N°

sus condiciones físicas, comportamentales y emocionales durante todas las etapas de su vida laboral, comprendiendo su selección, entrenamiento, utilización operativa, descanso, atención veterinaria, retiro y adopción.

Que, los artículos 4, 5 y 7 del Decreto Ley 356 de 1994 disponen que los servicios de vigilancia y seguridad privada que emplean animales se encuentran sometidos al régimen previsto en dicho estatuto, que únicamente podrán utilizar los medios autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que corresponde a esta entidad ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de vigilancia y seguridad privada.

Que, el párrafo del artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, adicionado por el artículo 10 de la Ley 2454 de 2025, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada verificará el cumplimiento de las exigencias legales en materia de bienestar animal mediante la realización de actividades de inspección en las unidades caninas y en los lugares donde se presten servicios de vigilancia y seguridad privada con la utilización de caninos, fortaleciendo el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones en las que estos son mantenidos, entrenados y utilizados por los servicios vigilados.

Que, el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 2355 de 2006 establece que corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir la reglamentación relacionada con la utilización de los equipos, medios y elementos empleados por los servicios vigilados para el desarrollo de las actividades de vigilancia y seguridad privada.

Que, el artículo 2.6.1.1.3.3.1 del Decreto 1070 de 2015 establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad mediante la utilización del medio canino deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, el artículo 5 de la Ley 2454 de 2025 en su párrafo 1, estableció que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con apoyo del Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará el proceso para garantizar el adiestramiento en positivo para todas las especialidades caninas, en especial la de defensa controlada.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ERIKA PAOLA DE LA PAVA DUEÑAS KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA ANDRÉS JULIÁN BONILLA CHACÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Resolución N°

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo **1 del artículo 5 de la Ley 2454 de 2025**, se hace necesario reglamentar el proceso para garantizar el adiestramiento en positivo para todas las especialidades caninas, en especial la de defensa controlada, mediante la definición de criterios y lineamientos que permitan su adecuada implementación por parte de los servicios de vigilancia y seguridad privada que utilizan el medio canino.

Que, los **artículos 14 y 15 de la Ley 2454 de 2025** establecen la obligación para las empresas de vigilancia y seguridad privada de implementar un plan de retiro y adopción para los perros que culminen su vida útil operativa, con el propósito de garantizar condiciones dignas para su retiro definitivo del servicio, mediante mecanismos que aseguren su protección, cuidado y bienestar, y disponen que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reglamentará los criterios mínimos que deberán contener dichos planes.

Que, mediante la **Resolución No. 20251000081907-CS de 2025**, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reguló el uso del medio canino en las actividades de vigilancia y seguridad privada y estableció disposiciones relacionadas con su utilización, bienestar, manejo y retiro.

Que, la presente resolución desarrolla los mandatos legales expresamente asignados a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en materia de entrenamiento canino en positivo y de criterios mínimos para los planes de retiro y adopción de los ejemplares caninos utilizados en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que, la adopción de criterios mínimos para el entrenamiento canino en positivo y para la elaboración e implementación de los planes de retiro y adopción de los perros utilizados en los servicios de vigilancia y seguridad privada fortalece las condiciones de bienestar animal durante todas las etapas de su vida laboral, promueve el ejercicio responsable de esta modalidad del servicio y proporciona herramientas objetivas para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En mérito de lo expuesto el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE
CAPITULO I
Disposiciones Generales

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ERIKA PAOLA DE LA PAVA DUEÑAS KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA ANDRÉS JULIÁN BONILLA CHACÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Resolución N°

Artículo 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el proceso para garantizar el adiestramiento en positivo para todas especialidades caninas y establecer los criterios mínimos para la elaboración e implementación de los planes de retiro y adopción de los perros utilizados por dichos servicios, con el fin de promover su bienestar durante las etapas de entrenamiento, prestación del servicio, retiro y adopción.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACION. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados para la utilización del medio canino y serán aplicables a los procesos de adiestramiento en positivo y a la elaboración e implementación de los planes de retiro y adopción de los caninos utilizados en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

CAPITULO II
Del Adiestramiento En Positivo

Artículo 3. OBLIGATORIEDAD DEL ADIESTRAMIENTO EN POSITIVO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados para la utilización del medio canino deberán garantizar que el adiestramiento de los caninos destinados a cualquiera de las especialidades autorizadas se desarrolle exclusivamente mediante metodologías de adiestramiento en positivo.

Para el cumplimiento de esta obligación, el adiestramiento en positivo deberá:

- 1. Desarrollar en los caninos las competencias y habilidades requeridas para el desempeño de las especialidades autorizadas mediante metodologías basadas en el refuerzo positivo.
- 2. Fortalecer el vínculo entre el guía y el canino, favoreciendo la comunicación, la confianza y el desempeño operativo.
- 3. Garantizar el bienestar físico y comportamental del canino, reduciendo factores que puedan generar estrés, miedo o ansiedad.
- 4. Desarrollarse con fundamento en principios éticos, bioéticos y humanitarios, respetando la etología canina, la biodiversidad, el ambiente, el equilibrio y la simbiosis biológica y social, así como el aprendizaje asociativo.
- 5. Propender por la formación de caninos física y comportamental mente aptos para el desarrollo de las especialidades autorizadas en los servicios de vigilancia y seguridad privada.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ERIKA PAOLA DE LA PAVA DUEÑAS KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA ANDRÉS JULIÁN BONILLA CHACÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Resolución N°

Artículo 4. PRINCIPIOS DEL ADIESTRAMIENTO EN POSITIVO. El adiestramiento en positivo deberá desarrollarse con observancia de los siguientes principios:

- 1. Refuerzo positivo.** El aprendizaje deberá sustentarse en el refuerzo de los comportamientos deseados mediante estímulos que favorezcan el bienestar y el aprendizaje del canino.

2. Ignorar Comportamientos No Deseados: En lugar de castigar, se ignora o redirige el comportamiento no deseado, utilizando técnicas como la extinción o la conducta incompatible.

3. Comunicación clara. Las técnicas de adiestramiento deberán emplear señales consistentes verbales, visuales o auditivas que permitan una adecuada comprensión por parte del canino.

4. Adaptación individual. El proceso de adiestramiento deberá considerar las características físicas, comportamentales y etológicas de cada canino.

5. Control y seguimiento. El proceso de adiestramiento deberá contar con mecanismos que permitan evidenciar su trazabilidad y seguimiento.

6. Bienestar animal. El adiestramiento deberá desarrollarse evitando prácticas que comprometan el bienestar físico o comportamental del canino, y demostrar la trazabilidad del mismo.

Artículo 5. PROHIBICIÓN DE MÉTODOS AVERSIVOS. Los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados para la utilización del medio canino deberán garantizar que en el desarrollo del proceso de adiestramiento no se empleen métodos, técnicas, instrumentos, elementos o procedimientos que ocasionen dolor, sufrimiento, lesiones, miedo, estrés, ansiedad o cualquier afectación al bienestar físico o comportamental del canino.

Igualmente, deberán prevenir y evitar la utilización de prácticas o mecanismos de castigo físico o psicológico, intimidación, coerción o cualquier otro método aversivo dirigido a modificar la conducta del canino.

Para tal efecto, deberán adoptar las medidas de control, supervisión y seguimiento necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 6. COMPONENTES DEL PROCESO DE ADIESTRAMIENTO EN POSITIVO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados para la utilización del medio canino deberán garantizar que el proceso de adiestramiento en positivo se desarrolle mediante un proceso pedagógico integral que incorpore,

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ERIKA PAOLA DE LA PAVA DUEÑAS KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA ANDRÉS JULIÁN BONILLA CHACÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Resolución N°

como mínimo, al instructor, el canino, los recursos y ayudas para el aprendizaje, escenarios adecuados para el entrenamiento y mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos del proceso de adiestramiento.

Artículo 7. REQUISITOS DEL INSTRUCTOR. Los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados para la utilización del medio canino deberán garantizar que los instructores encargados del proceso de adiestramiento en positivo cumplan, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- 1. Formación y certificación.** Acreditar formación o certificación en adiestramiento canino con énfasis en etología y bienestar animal, expedida por una entidad competente o legalmente reconocida, y mantener actualizados los conocimientos requeridos para el desarrollo de las actividades de adiestramiento, además de contar con la acreditación de la superintendencia como instructor canino.

2. Verificación de antecedentes. No registrar antecedentes que impidan el ejercicio de las actividades relacionadas con el adiestramiento canino, de conformidad con la normatividad vigente. Para tal efecto, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán verificar, como mínimo, la información contenida en el Registro Único de Infractores por Maltrato Animal (RUIA) y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), o los registros que los sustituyan o modifiquen.

3. Competencias. Contar con las competencias técnicas, cognitivas y comportamentales necesarias para desarrollar procesos de adiestramiento en positivo, interpretar el comportamiento y las señales de comunicación del canino, gestionar adecuadamente el vínculo con el guía y aplicar metodologías que favorezcan su bienestar.

Artículo 8. SELECCIÓN Y PERFIL DEL CANINO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados para la utilización del medio canino verificarán que la selección de los caninos destinados al proceso de adiestramiento se realice con el fin de asegurar su aptitud para el desarrollo de las especialidades autorizadas y su bienestar, verificando como mínimo los siguientes criterios:

- 1. Edad.** Los caninos adquiridos para iniciar el proceso de adiestramiento deberán tener una edad comprendida entre los ocho (8) y los doce (12) meses. Los caninos previamente entrenados deberán tener una edad comprendida entre los ocho (8) meses y los cinco (5) años.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ERIKA PAOLA DE LA PAVA DUEÑAS KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA ANDRÉS JULIÁN BONILLA CHACÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Resolución N°

2. Salud física. Deberán cumplir las condiciones de salud física establecidas en la normatividad vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

3. Salud comportamental. Deberán contar con un certificado o valoración etológica que determine su aptitud para el proceso de adiestramiento y el desarrollo de la especialidad correspondiente.

Parágrafo. La implantación del microchip de identificación de los caninos deberá realizarse exclusivamente por vía subcutánea en la región interescapular, correspondiente a la línea media dorsal entre ambas escápulas o en el cuello, conforme al estándar internacional de identificación animal. En consecuencia, queda prohibida la implantación del microchip en las orejas, la punta de la cola o cualquier otra ubicación anatómica diferente de la aquí establecida.

Artículo 9. INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL ADIESTRAMIENTO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados para la utilización del medio canino deberán garantizar que el proceso de adiestramiento en positivo se desarrolle en condiciones que protejan el bienestar y la integridad del canino. Para tal efecto, deberán cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

1. Escenarios de entrenamiento. Disponer de áreas seguras, cercadas, con zonas verdes y espacios cubiertos cuando se requiera, libres de riesgos físicos y de contaminación auditiva que pueda afectar el desarrollo del proceso de adiestramiento o el bienestar del canino.

2. Transporte. Garantizar el transporte de los caninos mediante el uso de caniles o guacales y demás elementos que aseguren su protección durante el embarque, desembarque y desplazamiento, conforme a las condiciones técnicas aplicables.

3. Herramientas autorizadas. Utilizar únicamente herramientas y elementos compatibles con las metodologías de adiestramiento en positivo, tales como arnés, collar fijo, traílla, clicker, juguetes motivadores, premios o reforzadores, bebedero y bozal, o aquellos que los sustituyan sin afectar el bienestar del canino.

4. Herramientas prohibidas. Abstenerse de utilizar collares o cualquier otro elemento que genere punición, dolor, sufrimiento, restricción del flujo de aire o cualquier afectación al bienestar físico o comportamental del canino.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ERIKA PAOLA DE LA PAVA DUEÑAS KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA ANDRÉS JULIÁN BONILLA CHACÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Resolución N°

Artículo 10. METODOLOGÍA OPERATIVA DEL ADIESTRAMIENTO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados para la utilización del medio canino deberán garantizar que el proceso de adiestramiento en positivo se desarrolle mediante una metodología progresiva, planificada y acorde con las capacidades físicas, cognitivas y comportamentales del canino, respetando su proceso de aprendizaje y garantizando en todo momento su bienestar.

Para el desarrollo del proceso de adiestramiento deberán implementar sesiones de entrenamiento, fases de aprendizaje y mecanismos permanentes de observación del comportamiento del canino, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Artículo 11. ESTRUCTURA DE LAS SESIONES DE ADIESTRAMIENTO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados para la utilización del medio canino deberán estructurar las sesiones de adiestramiento de manera que se respete el proceso de aprendizaje del canino y se prevenga la fatiga física, cognitiva y el estrés.

Para tal efecto, deberán garantizar, como mínimo:

- 1. Una duración máxima de quince (15) minutos por cada sesión de trabajo.
- 2. Un tiempo mínimo de descanso de treinta (30) minutos entre sesiones.
- 3. Un máximo de ocho (8) sesiones diarias, distribuidas de acuerdo con las necesidades del proceso de adiestramiento y el bienestar del canino.

Artículo 12. FASES DEL PROCESO DE APRENDIZAJE. Los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados para la utilización del medio canino deberán garantizar que el proceso de adiestramiento en positivo se desarrolle mediante fases progresivas de aprendizaje, conforme a la especialidad para la cual sea destinado el canino y con observancia de los principios establecidos en la presente resolución.

Para tal efecto, el proceso de adiestramiento deberá comprender, como mínimo, las siguientes fases:

- 1. **Fase de vínculo y obediencia básica.** Desarrollar ejercicios orientados a fortalecer el vínculo entre el guía y el canino, generar confianza, favorecer la comunicación y consolidar la obediencia básica mediante el uso de señales verbales, gestuales o de otra naturaleza compatibles con las metodologías de adiestramiento en positivo.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ERIKA PAOLA DE LA PAVA DUEÑAS KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA ANDRÉS JULIÁN BONILLA CHACÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

- 2. Fase de especialidad en detección de sustancias.** Desarrollar ejercicios encaminados a fortalecer la actitud de búsqueda, localización y marcaje de sustancias mediante metodologías basadas en el juego, la asociación de olores y el refuerzo positivo. Para el entrenamiento deberán utilizarse únicamente las muestras o sustancias cuyo uso se encuentre legalmente autorizado.
- 3. Fase de especialidad en defensa controlada.** Desarrollar ejercicios dirigidos a fortalecer las capacidades del canino para alertar, vigilar y actuar de manera controlada frente a situaciones de riesgo, mediante metodologías basadas en la estimulación del instinto de presa y el juego, garantizando en todo momento el control del canino y prohibiendo prácticas fundamentadas en el miedo, el dolor o cualquier otro método aversivo.

Artículo 13. INTERPRETACIÓN DEL LENGUAJE CANINO (SEMÁFORO EMOCIONAL). Los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados para la utilización del medio canino deberán garantizar que durante el proceso de adiestramiento los instructores monitoreen de manera permanente la Escalera de la Agresión y las señales de calma del canino, mediante la observación de su lenguaje corporal y comportamiento, con el fin de identificar oportunamente su estado emocional y adoptar las medidas necesarias para proteger su bienestar.

Para tal efecto, los instructores deberán observar e interpretar, como mínimo, las siguientes señales:

- 1. Señales verdes (bienestar).** Identificar aquellas conductas que evidencien un estado de bienestar, relajación y disposición para el aprendizaje, tales como una postura relajada, actitud de juego, búsqueda de interacción o cualquier otra manifestación que refleje una adecuada respuesta al proceso de adiestramiento.
- 2. Señales amarillas (estrés o precaución).** Identificar aquellas conductas asociadas al estrés, la incomodidad o la tensión, tales como lamerse la nariz, bostezar, girar la cabeza, levantar una pata u otras señales de calma. Ante su presencia, deberán disminuir la intensidad del ejercicio, reevaluar las condiciones del entorno y adoptar las medidas necesarias para proteger el bienestar del canino.
- 3. Señales rojas (amenaza).** Identificar aquellas conductas que evidencien una situación de amenaza o riesgo, tales como rigidez corporal, gruñidos, mostrar los dientes o cualquier otra manifestación que pueda comprometer la seguridad del canino, del instructor o de terceros. Ante su presencia, deberán

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ERIKA PAOLA DE LA PAVA DUEÑAS KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA ANDRÉS JULIÁN BONILLA CHACÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Resolución N°

suspender inmediatamente el ejercicio de adiestramiento y adoptar las medidas necesarias para prevenir incidentes y salvaguardar la integridad del canino, del instructor y de terceros.

Artículo 14. REENTRENAMIENTO DE LOS CANINOS. Los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados para la utilización del medio canino deberán garantizar el reentrenamiento periódico de los caninos destinados a la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, con el fin de preservar sus competencias operativas, prevenir la mecanización de las conductas, reducir el estrés derivado de la permanencia prolongada en un mismo puesto de servicio y fortalecer las habilidades propias de la especialidad para la cual fueron entrenados.

Para tal efecto, deberán cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- 1. Rotación obligatoria.** Los caninos no podrán permanecer en un mismo puesto operativo por un período superior a treinta (30) días. Cumplido este término, deberán ser trasladados a la unidad canina correspondiente para su descanso y reentrenamiento. El reentrenamiento será de obligatorio cumplimiento.

2. Registro documental. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán documentar cada proceso de reentrenamiento mediante las anotaciones efectuadas en la minuta del servicio o en el sistema definido para tal fin, con el propósito de garantizar la trazabilidad y verificación de su cumplimiento.

Artículo 15. ADOPCIÓN DE PROTOCOLOS TÉCNICOS. Adóptense como anexos técnicos de la presente resolución, formando parte integral de la misma, los siguientes protocolos:

1. Protocolo Técnico de Evaluación Etológica para Caninos de Vigilancia.

2. Protocolo de Evaluación de Bienestar Animal.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizados para la utilización del medio canino deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los protocolos adoptados mediante el presente artículo.

CAPÍTULO III

Del retiro y jubilación de los caninos utilizados en los servicios de
vigilancia y seguridad privada

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ERIKA PAOLA DE LA PAVA DUEÑAS KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA ANDRÉS JULIÁN BONILLA CHACÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Resolución N°

Artículo 16. CRITERIOS PARA EL RETIRO DEL SERVICIO DE LOS CANINOS. Los servicios de vigilancia y seguridad privada autorizadas para operar con medio canino deberán retirar del servicio a los caninos cuando se configure cualquiera de los siguientes criterios:

- 1. Edad (cumplimiento del tiempo de servicio).** El tiempo de servicio del canino será hasta los seis (6) años de edad. Cumplida esta edad, deberá ingresar a un proceso de pre retiro con una duración de un (1) año, durante el cual podrá continuar desarrollando actividades de transición previas a su jubilación.

2. Condición médica. Cuando el canino presente afecciones médicas de carácter crónico, irreversible o degenerativo que impidan el adecuado desempeño de sus funciones o cuya permanencia en el servicio agrave su condición de salud.

3. Aptitud comportamental. Cuando el canino haya perdido las aptitudes requeridas para el desempeño de las funciones propias de su especialidad o presente comportamientos incompatibles con la prestación del servicio.

Artículo 17. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO, JUBILACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS CANINOS. Una vez se determine el retiro del servicio de un canino conforme a los criterios previstos en el artículo anterior, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán adelantar el procedimiento de retiro, jubilación y adopción, el cual comprenderá las siguientes fases:

- 1. Fase I.** Evaluación integral (pre-retiro).

2. Fase II. Des acondicionamiento y transición.

3. Fase III. Proceso de adopción y entrega.

Artículo 18. FASE I. EVALUACIÓN INTEGRAL (PRE-RETIRO). La fase de evaluación integral (pre-retiro) tendrá como finalidad determinar las condiciones físicas, sanitarias y comportamentales del canino, con el fin de establecer las medidas necesarias para garantizar su bienestar durante el proceso de retiro y jubilación y, cuando sea procedente, su adopción.

Para el desarrollo de esta fase, las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada deberán realizar, como mínimo, las siguientes evaluaciones:

- 1. Evaluación médica completa.** Comprenderá la valoración integral del estado de salud del canino, mediante la realización de los exámenes y procedimientos clínicos necesarios para determinar sus condiciones físicas y sanitarias. Como parte de esta evaluación deberá verificarse el estado de

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ERIKA PAOLA DE LA PAVA DUEÑAS KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA ANDRÉS JULIÁN BONILLA CHACÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Resolución N°

vacunación y desparasitación, realizar la esterilización antes de la entrega en adopción y efectuar la profilaxis dental cuando resulte necesaria para contribuir a su calidad de vida durante la etapa de jubilación.

2. Evaluación comportamental (perfil de adaptabilidad). Comprenderá la recopilación de la historia comportamental del canino y la valoración de su reacción frente a personas, otros animales, ruidos, manipulación y demás estímulos del entorno, así como la evaluación de su nivel de sociabilidad, adaptabilidad y energía, con el fin de identificar el perfil del adoptante y las condiciones del hogar más adecuadas para garantizar su bienestar.

Artículo 19. Fase II. DESACONDICIONAMIENTO Y TRANSICIÓN. La fase de des acondicionamiento y transición tendrá por objeto facilitar la adaptación progresiva del canino a su retiro definitivo del servicio, mediante la implementación de medidas orientadas a preservar su bienestar físico y comportamental durante el período previo a su jubilación y, cuando sea procedente, su adopción.

Para el desarrollo de esta fase, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán implementar, como mínimo, las siguientes medidas:

- 1. Cese progresivo de las actividades operativas.** El canino deberá ser retirado gradualmente de las actividades propias del servicio, de conformidad con un cronograma de transición elaborado por la empresa o cooperativa, el cual deberá incorporarse a la hoja de vida del canino.
- 2. Enriquecimiento ambiental.** Deberán implementarse actividades orientadas a estimular las capacidades físicas, mentales y sensoriales del canino, con el fin de reducir el estrés derivado del cambio de rutina y favorecer su bienestar durante esta etapa.
- 3. Alojamiento durante el período de transición.** El canino deberá permanecer en condiciones de alojamiento que favorezcan su bienestar, procurando un ambiente adecuado para su descanso, confort y adaptación.
- 4. Modificación de conducta.** Cuando el canino presente comportamientos que puedan afectar su proceso de adaptación o su adopción, deberán implementarse estrategias de modificación de conducta mediante técnicas de adiestramiento en positivo, de conformidad con la evaluación realizada por el profesional competente.

Artículo 20. FASE III. PROCESO DE ADOPCIÓN Y ENTREGA. La fase de adopción y entrega tendrá por objeto seleccionar el adoptante idóneo y

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ERIKA PAOLA DE LA PAVA DUEÑAS KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA ANDRÉS JULIÁN BONILLA CHACÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Resolución N°

garantizar que el canino sea entregado en condiciones que aseguren su bienestar y una adecuada adaptación a su nuevo entorno.

Para la selección del adoptante, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán observar el siguiente orden de prelación:

1. **Manejador canino o instructor.** La primera opción de adopción deberá ofrecerse al manejador canino o instructor que haya trabajado con el canino, en consideración al vínculo previamente establecido entre ambos. Para la entrega en adopción deberá verificarse que el adoptante reúna las condiciones de idoneidad, disponibilidad de espacio y capacidad para garantizar el bienestar del animal.
2. **Personal de la empresa o cooperativa.** Cuando el manejador canino o instructor no manifieste su interés en la adopción o no reúna las condiciones requeridas, la adopción podrá ofrecerse a otros trabajadores de la empresa o cooperativa que acrediten las condiciones de idoneidad para asumir su cuidado.
3. **Terceros.** De no ser posible la adopción por las personas señaladas en los numerales anteriores, podrá ofrecerse a personas naturales o jurídicas que acrediten las condiciones de idoneidad para garantizar el bienestar y cuidado del canino.

Artículo 21. REQUISITOS PARA EL ADOPTANTE. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán verificar que las personas naturales o jurídicas interesadas en adoptar un canino retirado del servicio cumplan, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. **Solicitud de adopción.** Presentar un formulario de solicitud en el que manifiesten su intención de adoptar el canino, certifiquen que cuentan con las condiciones necesarias para garantizar su cuidado integral, incluyendo alimentación, atención en salud y bienestar, y declaren que los integrantes del núcleo familiar conocen y aceptan la adopción, cuando ello resulte aplicable.
2. **Entrevista y evaluación de idoneidad.** Participar en una entrevista y responder el cuestionario dispuesto por la empresa o cooperativa, con el fin de evaluar la compatibilidad entre el adoptante y el canino, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones del entorno, la composición del hogar, la disponibilidad de tiempo, la experiencia en tenencia responsable de animales y los demás criterios que permitan establecer su idoneidad.
3. **Información al adoptante.** La empresa o cooperativa deberá informar por escrito al adoptante sobre el estado de salud, antecedentes clínicos y perfil

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ERIKA PAOLA DE LA PAVA DUEÑAS KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA ANDRÉS JULIÁN BONILLA CHACÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Resolución N°

comportamental del canino, incluyendo, cuando existan, enfermedades, tratamientos en curso o condiciones comportamentales que requieran manejo especial.

4. Acta de entrega y compromiso de cuidado. La entrega del canino deberá formalizarse mediante un acta suscrita por las partes, en la que conste el estado del animal al momento de la entrega y el compromiso del adoptante de garantizar su cuidado, bienestar y tenencia responsable, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 22. FASE IV. SEGUIMIENTO POST-ADOPCIÓN. La fase de seguimiento post-adopción tendrá por objeto verificar la adaptación del canino a su nuevo entorno, promover su bienestar y adoptar las medidas necesarias para prevenir situaciones de abandono, maltrato o incumplimiento de las condiciones de adopción.

Para el desarrollo de esta fase, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán implementar, como mínimo, las siguientes medidas:

- 1. Seguimiento al proceso de adaptación.** Deberán realizar seguimiento al canino adoptado mediante visitas presenciales o virtuales, o a través de contacto telefónico con el adoptante, con el fin de verificar su estado de salud, comportamiento, condiciones de bienestar y proceso de adaptación al nuevo hogar.

2. Reintegro del canino. Cuando el adoptante manifieste su imposibilidad de continuar con el cuidado del canino o se evidencien circunstancias que comprometan su bienestar, la empresa o cooperativa deberá recibir nuevamente al canino, asumir su cuidado integral e incorporarlo nuevamente al plan de retiro y adopción, con el fin de gestionar su reubicación o una nueva adopción, evitando en todo caso situaciones de abandono o maltrato.

Artículo 23. DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE RETIRO Y ADOPCIÓN. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán conformar y conservar, en medio físico, digital o en ambos, un expediente individual por cada canino retirado del servicio, el cual deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

- 1.** Hoja de vida del canino.

2. Historia clínica completa, incluyendo el certificado de esterilización, cuando corresponda.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ERIKA PAOLA DE LA PAVA DUEÑAS KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA ANDRÉS JULIÁN BONILLA CHACÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Resolución N°

3. Formulario de solicitud de adopción y copia del documento de identificación del adoptante.
4. Acta de entrega y compromiso de tenencia responsable.
5. Concepto o certificación de la evaluación comportamental realizada durante el proceso de adopción.

Artículo 24. SOCIALIZACIÓN DEL PLAN DE RETIRO Y ADOPCIÓN. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán socializar el plan de retiro y adopción con el personal involucrado en la administración, manejo, entrenamiento y cuidado de los caninos, con el fin de garantizar su adecuada implementación y promover el compromiso con el bienestar animal.

Artículo 25. PROMOCIÓN DE LA ADOPCIÓN DE LOS CANINOS RETIRADOS DEL SERVICIO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán promover la adopción de los caninos retirados del servicio mediante la utilización de sus medios digitales institucionales y demás canales de comunicación que estimen pertinentes. Así mismo, deberán disponer de canales de comunicación efectivos que permitan a los interesados obtener información sobre el proceso de adopción y presentar las correspondientes solicitudes.

Artículo 26. PROCEDIMIENTO PARA CANINOS NO APTOS PARA LA ADOPCIÓN. El procedimiento para los caninos no aptos para la adopción tendrá por objeto establecer las medidas que deberán adoptar los servicios de vigilancia y seguridad privada respecto de aquellos caninos que, por razones médicamente sustentadas o comportamentales de alto riesgo, no puedan ser reubicados mediante adopción ni continuar prestando el servicio.

La determinación de la no aptitud para la adopción deberá fundamentarse exclusivamente en criterios técnicos objetivos y en la evaluación integral del canino. En ningún caso podrá sustentarse en razones de conveniencia económica o en cualquier otra circunstancia ajena a la protección y el bienestar animal.

Artículo 27. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA NO APTITUD PARA LA ADOPCIÓN. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán fundamentar la determinación de la no aptitud para la adopción en una evaluación técnica integral del canino, teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios:

1. **Criterios médicos (calidad de vida).** Se considerará que un canino no es apto para la adopción cuando presente condiciones médicamente sustentadas

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ERIKA PAOLA DE LA PAVA DUEÑAS KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA ANDRÉS JULIÁN BONILLA CHACÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Resolución N°

que le impidan desarrollar una vida en condiciones de bienestar o libre de dolor y sufrimiento, entre ellas:

- a) Enfermedades terminales con pronóstico reservado o desfavorable.
- b) Enfermedades degenerativas crónicas que no respondan al tratamiento y generen dolor o afectaciones permanentes que comprometan de manera significativa su calidad de vida.
- c) Incapacidad permanente para realizar por sí mismo funciones biológicas esenciales, tales como alimentarse, desplazarse o controlar esfínteres.

2. Criterios comportamentales (seguridad). Se considerará que un canino no es apto para la adopción cuando, como resultado de la evaluación comportamental, represente un riesgo grave para la seguridad de las personas, otros animales o para sí mismo, entre otras, por las siguientes circunstancias:

- a) Agresividad ofensiva incontrolable, evidenciada en antecedentes de ataques o mordeduras graves que no hayan podido ser modificados mediante técnicas de adiestramiento en positivo.
- b) Estados severos de ansiedad o estrés crónico que impidan su adaptación a un entorno familiar y comprometan de manera permanente su bienestar.
- c) Alteraciones comportamentales que evidencien ausencia de inhibición de la mordida u otras conductas de alto riesgo que representen un peligro para las personas, otros animales o para el propio canino.

Artículo 28. ALTERNATIVAS DE MANEJO PARA CANINOS NO APTOS PARA LA ADOPCIÓN. Antes de considerar la eutanasia de un canino clasificado como no apto para la adopción, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán evaluar y agotar, siempre que las condiciones médicas y comportamentales del animal lo permitan y no se comprometa su bienestar ni la seguridad de las personas o de otros animales, las siguientes alternativas de manejo:

1. Reubicación en santuarios o centros especializados. Gestionar la reubicación del canino en santuarios, refugios o centros especializados que cuenten con la capacidad técnica y las condiciones adecuadas para el manejo de animales con necesidades médicas o comportamentales especiales. En ningún caso podrá efectuarse su traslado a establecimientos que no dispongan de las condiciones necesarias para garantizar su bienestar y el manejo seguro del canino.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ERIKA PAOLA DE LA PAVA DUEÑAS KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA ANDRÉS JULIÁN BONILLA CHACÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Resolución N°

2. Permanencia en la unidad canina de la empresa o cooperativa. Cuando las condiciones médicas o comportamentales del canino permitan su permanencia bajo el cuidado de la empresa o cooperativa, esta deberá garantizar su cuidado integral, atención médico-veterinaria, enriquecimiento ambiental y condiciones adecuadas de alojamiento que aseguren su bienestar.

Artículo 29. EUTANASIA COMO MEDIDA DE ÚLTIMO RECURSO. La eutanasia únicamente podrá practicarse como medida de último recurso respecto de los caninos clasificados como no aptos para la adopción, una vez se hayan evaluado y agotado las alternativas de manejo previstas en la presente resolución, siempre que su aplicación resulte necesaria para evitar sufrimientos incompatibles con el bienestar animal o cuando el canino represente un riesgo grave e incontrolable para la seguridad de las personas, otros animales o para sí mismo.

La decisión de practicar la eutanasia deberá fundamentarse, como mínimo, en alguno de los siguientes criterios:

- 1. Criterio médico.** Cuando el canino presente enfermedades terminales, sufrimiento intratable, falla orgánica multisistémica u otras condiciones clínicamente sustentadas que imposibiliten mantener una adecuada calidad de vida.

2. Criterio comportamental. Cuando el canino presente conductas de agresividad incontrolable que representen un riesgo grave para la seguridad de las personas, otros animales o para sí mismo, siempre que dichas conductas no hayan podido ser modificadas mediante las intervenciones comportamentales correspondientes.

La eutanasia deberá ser practicada exclusivamente por un médico veterinario, utilizando los métodos autorizados por la normativa vigente que garanticen una muerte humanitaria, minimizando el dolor, el sufrimiento y la angustia del animal.

CAPITULO IV
Disposiciones Finales.

Artículo 30. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control previstas en la ley, verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución por parte de los

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ERIKA PAOLA DE LA PAVA DUEÑAS KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA ANDRÉS JULIÁN BONILLA CHACÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Resolución N°

servicios de vigilancia y seguridad privada que utilicen caninos para la prestación de los servicios sometidos a su inspección, vigilancia y control.

Artículo 31. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución dará lugar a las actuaciones administrativas que correspondan por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, de conformidad con el Decreto Ley 356 de 1994, la Ley 2454 de 2025 y las demás normas que regulen la materia.

Artículo 32. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada que utilicen caninos para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán adecuar e implementar los procedimientos, planes, protocolos y demás instrumentos internos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución, dentro **de los ocho (8) meses** siguientes a su entrada en vigencia.

Durante el período de transición, las empresas y cooperativas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el bienestar de los caninos y ajustar progresivamente sus procesos de adiestramiento, retiro, jubilación y adopción a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 33. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	ERIKA PAOLA DE LA PAVA DUEÑAS KATHERINE DEL PILAR GONZALEZ MANCILLA ANDRÉS JULIÁN BONILLA CHACÓN	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Revisó y Aprobó	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.	OFICINA ASESORA JURIDICA.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		